



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE - ST) DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I ASPECTO GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Artículo 3. Base Legal

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 4. Previsión

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. Elaboración y Aprobación del Reglamento

El o la Responsable de Tesorería en coordinación con la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por la Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, mediante Resolución Ministerial.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 6. Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Responsable de Tesorería queda encargada de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el o la Responsable de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector

Artículo 8. Centralización de las Operaciones de Tesorería

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, se encuentran centralizadas en la Unidad Financiera.

Artículo 9. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. Responsables del Sistema

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización:

- a) La Ministra o Ministro en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El o la Responsable de Tesorería es responsable de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

- ii) Operativizar el manejo de Caja Chica de la Administración Central y del seguimiento y control de las Cajas Chicas otorgadas de acuerdo a Reglamento Interno.
- iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11.- Incumplimiento

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I INGRESOS

Artículo 12. Origen de los Recursos

El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización cuenta con los siguientes recursos:

1. Del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado.
2. De donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
3. Por Ingresos generados por recaudación o transferencias de privados.
4. Otros Ingresos

Artículo 13. Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Director o Directora General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y pagadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Artículo 14. Registro de Recursos sin Deducciones

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS
CAPITULO I
EGRESOS

Artículo 15. Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el o la Responsable de Tesorería, el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. Programación del Flujo Financiero

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el o la Responsable de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. Ejecución Presupuestaria y Pago

Todos los pagos por obligaciones del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, serán efectuados mediante las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El o la Responsable de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 18. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El o la Responsable de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales. La Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPITULO II CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES

Artículo 19. Custodia de Títulos y Valores

El o la Responsable de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Normativa

Corresponde al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025/2021

La Paz, 23 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley; la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

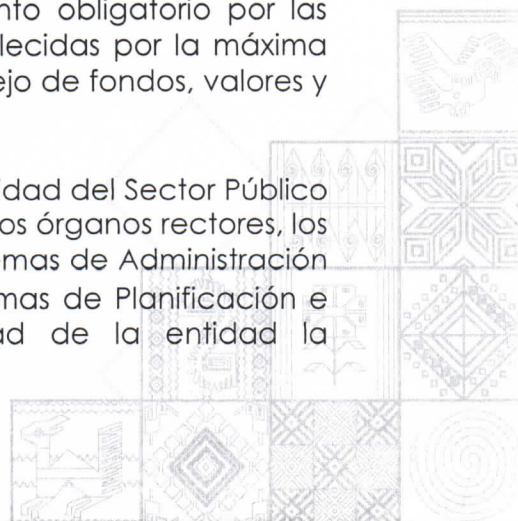
Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el inciso 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, el emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que los sistemas de Administración y de Control Gubernamental se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178, señala que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, el Artículo 27 de la ley N° 1178, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...





Que, el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobada por Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el Artículo 3 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, indica que los objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado son: 1) Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento y 2) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores.

Que, el Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, establece que son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.

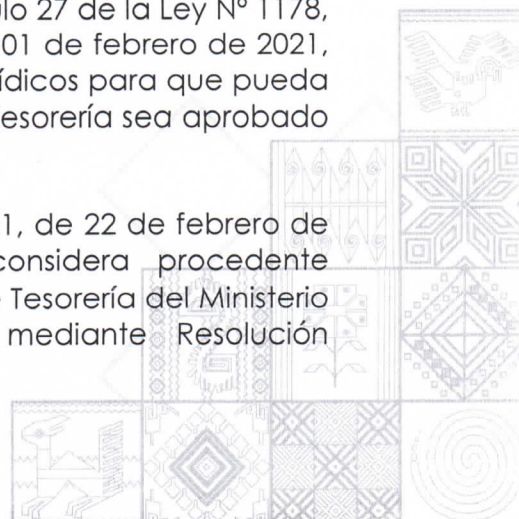
Que, el Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, determina que el nivel Operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6° de las presentes normas básicas, tiene entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades como, Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, modifica el capítulo XX del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 4257, de 4 de junio de 2020, incorporando las atribuciones y competencias del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización.

Que, la nota CITE: MEFP/VPCP/DGNGP/UNPE/N° 0100/2021 de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta que, efectuada la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), se concluye que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe Técnico DGAA-UF N° 021/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Unidad Financiera, haciendo alusión al Artículo 27 de la Ley N° 1178, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0100/2021, de fecha 01 de febrero de 2021, recomienda remitir el informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que pueda emitir criterio legal para que el Reglamento Específico de Tesorería sea aprobado mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal MCDD-DGAJ-UAJ-INF-JAJE-N° 04/2021, de 22 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, considera procedente jurídicamente la aprobación del Reglamento Específico de Tesorería del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, mediante Resolución Ministerial.





POR TANTO:

La **MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**, designada en tal cargo en mérito al Decreto Presidencial N° 4398, de fecha 20 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo modificadas por el Decreto Supremo N° 4393, de 13 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE TESORERÍA (RE-ST)** del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, compuesto por: Cuatro (4) Títulos y Veinte (20) artículos, que en Anexo forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- REFRENDAR los informes: DGAA-UF N° 021/2021 de 12 de febrero de 2021, emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos y MCDD-DGAJ-UAJ-INF-JAJE-N°04/2021, de 22 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Así como la remisión de la copia de la indicada norma al Órgano Rector, para su registro y archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sabina Orella y Cruz
MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN
Y DESPATRIARCALIZACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

J. Characayo Choque
J. Characayo Choque
ABOGADA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización

